

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 12 DE OCTUBRE DE 2021

Radicado 1100140030482021 00126 00

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del C.G del P. se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente.

1.- Aclarar y modificar las pretensiones de la demanda con base en las disposiciones previstas en el artículo 87 del Código General del Proceso, dirigiendo la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados, administradores de la herencia o el cónyuge de quien, en principio, debe ser demandado, teniendo en cuenta la existencia o ausencia de un proceso sucesorio.

Téngase en cuenta que se está demandando a una persona fallecida.

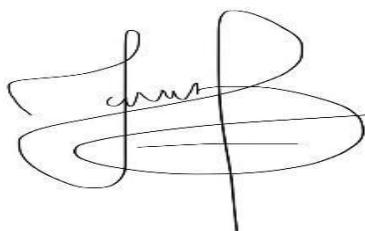
2.- Efectúe una ampliación de los hechos, en relación con el señor Julio Hernando Tello Pinzón, precisando si debe ser convocado al presente proceso.

3.- Apórtese el canal digital donde deben ser notificados los testigos. Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

4.- Sírvase presentar el juramento estimatorio, conforme las formalidades establecidas por el Art. 206 ídem, integrando y discriminando cada concepto de manera razonada.

5.- Del escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico cmpl48bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme el Artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JULIAN ANDRES ADARVE RIOS

Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO

No. 063 de fecha 13 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES